

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0256-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 7o., 11 y 14 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Irán Santiago Manuel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Incluir y regular en la Ley el concepto de Criterios Metodológicos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IV Bis al artículo 7, y se <b>reforma</b> el artículo 11, y las fracciones V, XIII, XVI, XXIII, XXV y XXVI del artículo 14, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. Criterios Metodológicos:</b> a las herramientas de análisis que muestran las diferencias que dan paso a la discriminación de las maestras y maestros del Sistema, debido a diferentes condiciones particulares e identitarias, permitiendo orientar las decisiones a fin de establecer procesos equitativos, inclusivos y</p>

V. a XXI. ...

**Artículo 11.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales.

**Artículo 14.** ...

I a IV...

V. Emitir las disposiciones bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;

**democráticos, para que el personal docente de todos los niveles educativos, participe y se beneficie de los procesos de admisión, promoción y ascenso en condiciones de igualdad.**

V. a XXI. ...

**Artículo 11.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, **así como los criterios metodológicos de perspectiva de género, enfoque etario, interseccionalidad e interculturalidad, para la garantía y goce efectivo de los derechos de las maestras y maestros.**

**Artículo 14.** En materia del Sistema, corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

I a IV...

V. Emitir las disposiciones bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los

**VI a XII ...**

**XIII.** Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;

**XIV a XV ...**

**XVI.** Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

**XVII a XXII ...**

**XXIII.** Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;

**XXIV ...**

maestros, **atendiendo a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta Ley ;**

VI a XII ...

**XIII.** Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta ley para la educación básica y media superior, **atendiendo a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta ley;**

XIV a XV ...

**XVI.** Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, **atendiendo a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta ley;**

XVII a XXII ...

**XXIII.** Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica **y el Programa de Promoción Vertical, atendiendo a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta ley;**

XXIV ...

**XXV.** Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;

**XXVI.** Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

**XXVII.** ...

**XXV.** Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, **los cuales atenderán a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta Ley;**

**XXVI.** Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, **los cuales atenderán a los principios y criterios metodológicos establecidos en esta Ley, y**

XXVII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los criterios metodológicos establecidos en el presente decreto tendrán como objetivo construir una comunidad educativa más democrática, eliminando las condiciones injustas existentes, por medio del diseño y

ejecución de las acciones necesarias, a fin de que las maestras y maestros de todos los niveles educativos, participen y se beneficien de los procesos de admisión, promoción y ascenso en condiciones de igualdad, para la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**Interculturalidad:** El impulso equitativo de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales y comunicación compartidas e igualitarias entre los diversos grupos culturales, a través del diálogo y del respeto mutuo.

**Interseccionalidad:** Instrumento analítico que reconoce que las desigualdades se configuran a partir de la superposición de diferentes factores políticos, económicos y sociales que impiden la igualdad, como el origen étnico, las discapacidades, las condiciones sociales y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la ideología, entre otros aspectos. Por lo que las desventajas y ventajas que tiene una persona en un momento y lugar determinados no deben entenderse a partir del análisis aislado de los diversos elementos de su identidad.

**Perspectiva de Género:** Metodología científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que promueve la igualdad entre los géneros para el adelanto y el bienestar de las mujeres; cuyo objetivo es que las

maestras y los maestros tengan iguales derechos y oportunidades.

Enfoque etario: Categoría de análisis que tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las maestras y maestros por razones de edad, a fin de atender, de acuerdo a sus características específicas, sus necesidades, en aras de impulsar y fortalecer el intercambio intergeneracional en el sector magisterial.

**TERCERO.** La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros determinará los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para los diferentes tipos de entornos, atendiendo en todo momento los criterios metodológicos establecidos en el presente decreto. Por lo que determinará un sistema de porcentajes para asegurar la participación equitativa e inclusiva de las y los aspirantes pertenecientes a los diversos grupos poblacionales en dichos procesos, garantizando así a las maestras y los maestros el goce efectivo de sus derechos.